

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### OFICINAS, ADMINISTRACIÓN Y TALLERES

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—A partado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid

Normas para la confección de las Matriculas de Industrial de los Ayuntamientos de esta provincia para el año de 1945

Esta Administración de Rentas Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del vigente reglamento de la Contribución Industrial, recuerda a todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligación en que se encuentran, con arreglo a los artículos 65, 68 y 75 del citado texto legal, de dar comienzo en primero de octubre a los trabajos de formación de las respectivas Matriculas de Industrial de los términos municipales de su jurisdicción para el próximo año de 1945, a cuyo efecto deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

Primera. Las inscripciones en las Matriculas deberán hacerse con la mayor claridad, colocando los industriales con número correlativo y relacionando antes los apellidos que los nombres, observando riguroso orden de Tarifas, Secciones, Grupos, Epígrafes y Clases, dentro de la Tarifa que corresponda, salvo el recargo de fuerza hidráulica que figura en la Matricula de Industrial a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo afecte, y gravándolo con los mismos recargos que a las demás cuotas. Las Matriculas no deberán contener errores, defectos u omisiones, y serán perfectamente legibles, sin enmiendas ni tachaduras que dificulten su examen. Cada una de las Secciones de las Tarifas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, deberán totalizarse separadamente, pasando el importe de cada una de ellas como partida a sumar para formar el resultado general.

Segunda. En la Matricula se comprenderán:

- Los industriales que se hallen incluidos en la del año corriente; y
- Los que no figurando en ella hayan presentado declaración de alta durante el ejercicio o se le haya liquidado a virtud de expediente originado como consecuencia de la visita efectuada por la Inspección de Hacienda.

No obstante, no se comprenderá en ellas los industriales que se mencionan en los dos apartados anteriores cuando se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- Los que figurando comprendidos en la Matricula formada para el ejercicio de 1944, o que se les hubiere liquidado alta durante el mismo, han presentado con posterioridad declaración de baja de su industria.
- Los que habiendo presentado declaración de alta durante el ejercicio corriente, por cualquiera de las industrias

comprendidas en la Tarifa tercera, no han sido admitidas, ni por tanto, liquidadas, por no acompañarse a las mismas la autorización para su funcionamiento expedida por la Jefatura de Industrias.

3.º Los que por falta de pago de los recibos correspondientes han sido declarados fallidos y publicados como tales en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y

4.º Los que habiéndose ausentado definitivamente de la localidad o los que por haber fallecido cesaron de hecho en el ejercicio de su industria, justificando estas exclusiones por medio de certificación unida a la Matricula en la que consten, de una manera clara y precisa, las causas que las motiven.

Tercera. En ningún caso deberán incluirse en la Matricula:

Las industrias en ambulancia. (Que son las comprendidas en la Sección cuarta de la Tarifa primera y el Grupo tercero de la Sección cuarta de dicha Tarifa, industrias del espectáculo y sus auxiliares.)

Los Médicos, ya que no siendo conocida la cuota que el Colegio de Médicos ha de asignar a cada uno de ellos, no pueden ni deben incluirse.

La Patente Nacional de Automóviles, aun habiendo quedado las clases B) y C) de Patente Nacional incorporadas en la Contribución Industrial, según la ley de Reforma Tributaria de 1940. Los sujetos a este concepto figurarán como en años anteriores en documentos independientes. Lo expuesto para Patente Nacional es aplicable al canon de superficie de las minas.

Cuarta. Figurarán en Matricula, en las condiciones que se expresan, los industriales siguientes:

Revendedores de energía eléctrica. Se inscribirán en ella con expresión de nombre y domicilio, pero con las cuotas que les correspondan con arreglo a lo determinado en el Epígrafe 850, Grupo II de la Tarifa tercera.

Los fabricantes que tributan por campaña seguirán figurando en Matricula y sujetos al pago del tributo, si antes de terminar el ejercicio económico no presentan la baja para la campaña siguiente, aunque puedan seguir operando hasta la terminación de la campaña por la cual tributaron.

El recargo Municipal no podrá exceder del quince por ciento de las cuotas del Tesoro para aquellos Ayuntamientos en que no exista el impuesto de Consumos; en aquellos en que este impuesto continúe, el recargo Municipal no podrá ser superior al 6,10 por 100.

Sexta. Como en el año actual, no se liquidará otro recargo sobre las cuotas que el recargo Municipal correspondiente. Se exceptúan los Ayuntamientos que tienen concedido el recargo de Paro obrero y el especial, los cuales se liquidarán

a razón del 5 por 100 de las cuotas del Tesoro.

Séptima. Lo dispuesto en las dos normas anteriores no es de aplicación para aquellos pueblos que han sido adoptados por el Caudillo, los cuales continuarán con el régimen existente antes de la Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, es decir: Las cuotas serán las de Tarifa, y sobre ellas se liquidarán los recargos Municipales del 13 al 32 por 100; el 5 por 100 de Administración y cobranza sobre la suma de ambos, y el 20 por 100 transitorio sobre la cuota. Este beneficio sólo alcanza a los pueblos adoptados con anterioridad a dicha ley de Reforma.

Octava. El importe total de cuotas y recargos de cada contribuyente, tratándose de cuotas prorrateables, figurará en la siguiente forma:

1.º Cuando el importe total no exceda de veinte pesetas, en la columna correspondiente al año.

2.º Cuando su importe excediendo de 20,01 pesetas no pase de 40, se cargará en la mitad de su cuantía en la columna correspondiente al semestre.

3.º Cuando su importe exceda de 40,01 pesetas se cargará por la cuarta parte de su cuantía en la columna correspondiente al trimestre.

Los industriales que tengan señaladas cuotas anuales figurarán en la columna correspondiente al año, cualquiera que sea su importe, y las irreducibles o campaña se liquidarán por trimestres, siempre que ofrezca garantía la solvencia de los interesados, y en caso contrario, la cobranza se verificará en una sola vez, sin esperar el vencimiento del trimestre.

### Exposición y reclamación

Terminada la Matricula, se expondrá al público por un plazo de diez días, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o por los medios que cada Alcalde tenga costumbre de emplear para hacer público las decisiones de la Alcaldía a su cargo, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos así lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, las que, de presentarse, se unirán a la Matricula una vez informadas por la Alcaldía en el sentido de ser o no ciertas las alegaciones del reclamante, y remitirán a esta Administración, unidas al referido documento cobratorio, para la resolución que proceda.

Documentos que deberán unirse a la Matricula:

1.º Una certificación en la que se haga constar:

a) Que la Matricula ha estado expuesta al público, y el resultado de la exposición.

b) Tipo de recargo municipal acordado imponer sobre las cuotas del Tesoro.

c) Que en la Matricula se encuentran comprendidos todos los industriales con ejercicio en la localidad.

d) Que en el Municipio se celebran o no ferias o mercados, y si son semanales, mensuales o anuales.

e) El nombre del Médico o Médicos que prestan servicios facultativos en la localidad, y domicilio habitual de cada uno de ellos; y

f) Si la población tiene estación férrea, y en caso afirmativo, si es de tránsito, empalmé, arranque o bifurcación, así como si el término municipal está cruzado por una carretera, y cuál sea ésta.

2.º Relación certificada de los individuos que se dedican al ejercicio de industria en ambulancia, especificando la clase de industria y su clasificación tributaria.

3.º Relación certificada de individuos que además de ejercer industria en la localidad ejercen en otros pueblos, expresando el Municipio y la industria ejercida en cada uno de ellos que no sean los de su habitual residencia.

4.º Relación certificada de los industriales que figuran en Matricula con una suma total de cuotas del Tesoro (sumadas las de las distintas industrias con que figuran inscritos) mayor de 2.000 pesetas.

5.º Relación certificada de los locales destinados a espectáculos públicos, expresando el nombre del local, calle y número donde se halla situado, nombre y apellidos del dueño o del empresario (caso de no ser explotado por los mismos propietarios) y domicilio del mismo, consignándose con toda claridad el aforo de los locales, con expresión de las distintas clases de localidades y número de asientos de cada clase, así como el número de metros cuadrados del patio de butacas.

En los pueblos donde no se ejerza ninguna industria, comercio, profesión, arte u oficio se suplirá la Matricula por una certificación negativa, en la que se hará constar dicho extremo, y que deberá ser remitida a esta Administración, reintegrada con un sello móvil de veinticinco céntimos, antes del 10 de noviembre próximo, estando sujetos los Alcaldes que no lo hagan a las mismas responsabilidades señaladas para las Matriculas.

Las Matriculas deberán confeccionarse por duplicado, quedando el original, una vez aprobado, en esta Administración de Rentas, y devolviéndose el duplicado para constancia en el respectivo Ayuntamiento.

Por el mismo orden y en las mismas condiciones que las Matriculas se formará la lista cobratoria, que deberá remitirse justamente con las mismas.

Tanto las Matriculas como las Listas cobratorias deberán ser reintegradas con-

forme dispone la vigente ley del Timbre.

El Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, una vez recibida de esta Administración de Rentas Públicas la nota de las cantidades que por cupo y déficit ha de repartir en el próximo ejercicio de 1945, procederá a confeccionar las listas por distritos de lo que corresponde a cada asociado, las cuales deberán estar en poder de esta oficina dentro del mismo plazo señalado para las Matriculas, quedando incurso el señor Presidente de dicha entidad, caso de dejar incumplido este servicio dentro del plazo indicado a continuación, en la responsabilidad señalada a los Secretarios de los Ayuntamientos.

Las Matriculas y Listas cobradoras deberán remitirse a esta Dependencia antes del día 10 de noviembre próximo, en la inteligencia de que las que no tengan entrada antes del citado día quedarán los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos incurso, *ipso facto*, en las responsabilidades establecidas en el artículo 70 del Reglamento del Ramo, en armonía con lo establecido en el artículo 274 del vigente Estatuto Municipal y circular de la Dirección General de Rentas Públicas de fecha 15 de octubre de 1929, la cual será exigida sin más aviso por la vía de apremio.

**Espectáculos públicos**

Se encarece a los Alcaldes y Secretarios el más exacto cumplimiento de lo dispuesto para la tributación de los espectáculos públicos por la Real Orden de 8 de septiembre de 1926 y circular de 5 de octubre del mismo año, debiendo tener presente que no se podrá autorizar ningún espectáculo clasificado en las Tarifas sin previa presentación del oportuno parte de alta, el cual irá acompañado del programa, lista de precios y aforo, con arreglo a los mismos, y haciendo constar claramente la situación del local donde se ha de celebrar y el nombre del propietario. Los Alcaldes y Secretarios, con sujeción al aforo del local, listas de precios y características del espectáculo, tanto en relación con la clase del mismo como con respecto al número de funciones, practicarán la liquidación provisional de la referida alta.

Antes de comenzar el espectáculo, el empresario presentará el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas, con garantía suficiente, a juicio de la Alcaldía, para asegurar el pago de las mismas, siempre sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de propietarios y gerentes del local donde se celebre.

Las cuotas serán liquidadas con los recargos correspondientes, para lo cual se tendrán presente los tipos de imposición que señala la Sección cuarta, Grupo 1.º de la Tarifa 2.ª, aprobado en 29 de octubre de 1941 para 1942. Si no tiene la empresa representantes que realicen el ingreso directo en la capital, habrá de hacerse por medio de giro postal, a favor del Depositario-Pagador de Hacienda de la provincia, remitiendo, al mismo tiempo que el giro, una nota expresiva y detallada de la causa que lo motiva, realizando el ingreso el Depositario-Pagador a nombre del empresario, el cual, y por conducto de la Alcaldía respectiva, enviará la correspondiente carta de pago.

Provisionalmente será bastante justificar el pago del recibo de la Estafeta de Correos, extendido por la cantidad liquidada y a nombre del Depositario-Pagador.

Esta Administración de Rentas Públicas confía en el celo y actividad de los señores Alcalde y Secretarios para el cumplimiento de las prevenciones expuestas, contribuyendo con ello al bien del servicio público y al de ellos mismos, evitando errores, rectificaciones y responsabilidades en que, de otro modo, incurran, ofreciéndose desde luego esta Administración para resolver cualquier duda que en tal sentido se les ofrezca, e interesando la mayor publicidad por los medios acostumbrados.

El Administrador de Rentas Públicas que suscribe espera de la laboriosidad y competencia de los Alcaldes y Secretarios

de los pueblos y entidades a quienes afecta esta circular, darán a ella el más puntual y exacto cumplimiento, en evitación de las responsabilidades indicadas, con el fin de poder dar por terminado el servicio de examen y aprobación de las Matriculas dentro de los plazos marcados por las disposiciones vigentes en la materia.

Madrid, 7 de septiembre de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Serafin Rodríguez.

(G. C.—3.185)

**Ministerio de Hacienda**

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

*Continuación al anuncio de extravío de los Cupones de las Deudas, Emisiones y vencimientos que se relacionan (70). Publicado el primero en este periódico oficial el día 23 de junio de 1944.*

Factura núm. 285, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, 1927, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 253.433, 253.446, 253.453, 253.479, 253.668 al 77, 253.499, 253.504 y 5, 253.523, 253.527 al 31, 253.544 al 47, 253.556, 253.618 al 27, 253.668 al 77, 253.911 al 19, 253.980, 272.623, 273.515, 274.212, 274.253, 274.379, 274.774 y 75, 276.976 al 78, 277.093, 277.572, 277.880 al 82, 277.958, 278.117, 278.137 al 40, 278.371, 278.510, 278.539, 278.692 y 93, 278.785, 279.565, 280.030 y 31, 280.453 y 54, 281.863 y 64, 281.967, 282.287, 282.324, 282.412 al 16, 282.427 y 28, 282.764, 283.534, 283.918, 284.093 al 97, 284.166 al 68, 284.279, 284.386 al 95, 284.462, 284.955, 285.047, 285.061 al 69, 285.423 al 26, 285.511, 285.554, 285.820 y 21, 285.873, 285.956, 285.971, 286.142, 186.185 y 86, 286.290, 286.362 y 63, 286.473 al 502, 286.745, 287.138 al 40, 287.485 y 86, 287.570 al 79, 287.609 y 10, 287.883 al 86.

\*\*\*

Factura número 286, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, 1927, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie C, números 66.347, 67.433, 68.867 al 70, 68.925 al 48, 69.095, 69.178 y 79, 69.281, 89.512, 95.517 al 21, 95.604, 95.628, 95.640, 96.109, 96.243, 99.037, 99.372 al 75, 99.407 al 9, 99.678 y 79, 99.699 al 700, 99.842, 100.007, 100.011, 100.032, 100.090 y 91, 100.372, 100.378 y 79, 100.405 al 9, 101.827, 101.918, 102.584 y 85, 102.661 y 62, 102.804, 102.826, 103.393, 103.536, 103.797, 104.478, 104.652, 104.867, 106.157 al 61, 106.192, 106.958 y 59, 107.719 y 20, 107.737 al 44, 107.758, 127.348 y 49, 127.439, 127.653 y 54, 127.665, 127.704 y 5, 127.716 al 20, 128.308, 128.730, 128.765 y 66, 128.788, 128.798, 128.832 y 33, 128.923, 128.943 y 44, 128.962, 128.977 al 79, 129.014, 151.181 al 92, 151.237, 151.565, 152.266 y 67, 152.510, 152.713, 154.150 al 54, 154.351 y 52, 154.357, 154.870 al 72, 155.104, 153.311, 155.536, 155.558, 155.908, 156.021, 156.470 al 73, 156.496 al 98, 156.602 y 3, 156.619, 156.904, 156.930 al 40, 156.970, 156.972 al 74, 157.009, 157.010 al 25, 157.042, 157.047, 157.104 y 5, 157.153 al 56, 157.158 al 60, 157.325 y 26, 157.341 y 42, 157.359 y 60, 157.446, 157.998, 158.266, 158.382 y 83, 258.793 y 94, 159.970 y 71, 160.045 al 48, 160.051 y 52, 160.330, 160.834, 162.854 al 56, 162.918 al 21, 163.017 al 22, 164.300 al 303, 165.190 al 98, 170.975 al 78, 208.681, 208.682 al 705.

\*\*\*

Factura número 287, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, 1927, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie C, números 39.854 al 56, 39.860 al 62, 39.997, 40.104, 40.774 y 75, 40.981 al 83, 41.090, 41.095, 41.739, 42.637, 42.646, 34.156, 44.688, 44.745,

45.754 al 57, 46.648, 46.653 y 54, 46.698, 46.791, 47.290, 47.295, 47.513 y 14, 51.013, 52.121 y 22, 52.125, 52.189 y 90, 52.215, 52.246 al 61, 52.347 al 51, 52.412, 52.486 y 87, 52.536 y 37, 52.583 y 84, 52.599 al 628, 52.679, 52.680 al 98, 52.761 y 62, 52.811 y 12, 52.886 al 90, 52.932, 52.937 al 50, 52.991 al 97, 53.003, 53.007, 53.022, 53.713 y 14, 53.969 y 70, 55.689, 55.699, 55.908, 56.279, 56.346 al 48, 56.417 al 24, 56.460, 56.556, 56.559, 56.610, 56.710, 56.810, 57.045, 57.586, 58.317, 58.944, 59.054, 59.092, 59.102, 59.301 y 2, 59.345, 59.407 al 10, 59.412 al 14, 59.426 al 30, 59.442, 59.984 y 85, 60.253 y 54, 61.133, 61.683, 61.901, 62.244, 62.438 y 39, 63.453, 63.770 al 73, 63.873, 63.986 al 89, 63.993 al 98, 64.266 al 70, 64.296 y 97, 64.360, 64.444, 64.467, 64.488 al 92, 64.747 y 48, 65.141 y 42, 65.292, 66.219 y 20, 66.729 al 32, 66.645 al 64, 66.666 y 67, 66.872 al 79, 66.883 al 86, 67.022 al 31, 67.290 y 91, 67.432.

(Continuará.)

**Fiscalía de la Vivienda**

**DELEGACION DE MADRID**

Terminando definitivamente el 31 de octubre próximo los plazos concedidos a los internados, hoteles, fondas, casas de viajeros, pensiones, paradores, mesones, posadas, residencias y demás locales dedicados a alojamientos de huéspedes o internos de cualquier clase que sean, para que sus directores, dueños, gerentes, arrendatarios, etc., soliciten las inspecciones de sus viviendas, cuyos impresos de petición para dichas inspecciones pueden recogerse en esta Fiscalía Delegada de la Vivienda (cuesta de Santo Domingo, núm. 5), se hace saber que los que no soliciten dicha inspección antes de la fecha indicada se harán acreedores a la sanción correspondiente.

Madrid, 15 de septiembre de 1944.—El Fiscal Delegado (firmado).

(G. C.—3.210)

**Dirección General de Timbre y Monopolios**

**LOTERIAS**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Dolores E. J. Sanjurjo Contreras, María Segovia Berges, María Angeles Barbillo Ontanilla y Gabina León Moratilla, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Concepción Pérez Olivares, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de septiembre de 1944.—El Director general, F. Roldán.

(G.—3.479)

**AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA**

**VICALVARO**

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de julio próximo pasado y en la del 12 de agosto último, acordó, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del reglamento de Servicios y del personal administrativo de este Municipio, proveer en propiedad, mediante concurso restringido entre el personal de este Ayuntamiento, la plaza de Administrador de Rentas del mismo, dotada con el ha-

ber anual de 8.500 pesetas, siendo requisito indispensable para tomar parte en él llevar, como mínimo, cuatro años de servicios efectivos en propiedad, con categoría de Oficiales administrativos.

A las instancias que los interesados presenten para tomar parte en este concurso restringido acompañarán necesariamente los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento, legalizada en los casos que la Ley determina.

b) Certificado acreditativo de no padecer defecto físico que le inhabilita para el ejercicio del cargo.

c) Idem de buena conducta y justificativo de carecer de antecedentes penales.

d) Idem de ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional.

e) Idem de estar depurado y admitido sin sanción.

Los aspirantes podrán alegar, además, las condiciones y méritos que estimen convenientes a su mejor derecho.

En la resolución de este concurso restringido se observarán, en un todo, las preferencias establecidas por la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones complementarias, teniendo en cuenta los servicios contraídos en el desempeño de sus cargos respectivos. Caso de no presentarse número suficiente de aspirantes o de no cubrirse los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, en la forma expresada en el artículo 4.º de dicha Ley.

Las instancias y demás documentos serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La celebración de este concurso tendrá lugar al siguiente día hábil de haber transcurrido tres meses de la publicación del presente anuncio.

El Tribunal estará constituido en la siguiente forma:

El Alcalde, como Presidente; un representante de la Dirección General de Administración Local; dos miembros de la Corporación; el Interventor y el Secretario del Ayuntamiento, que a la vez lo será del Tribunal.

El programa constará de dos ejercicios, teórico y práctico, en la forma que en cada caso determine el Tribunal, y un ejercicio escrito, que consistirá en desarrollar uno de los puntos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Dicho programa se encuentra a disposición de los solicitantes, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vicalvaro, 8 de septiembre de 1944.—El Alcalde interino (firmado).

*Nota adicional al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 7 del actual, para proveer en propiedad la plaza de Letrado Asesor de este Ayuntamiento.*—Habrá de presentar, para tomar parte en este concurso, certificación acreditativa de indudable adhesión al Movimiento Nacional, los que no se encuentren incluidos en el apartado e).

(G. C.—3.208) (O.—6.708)

**VICALVARO**

En cumplimiento de acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesiones celebradas los días 12 y 30 de agosto próximo pasado, se anuncia el concurso para ad-

quirir, por compra, un vehículo automóvil de turismo para uso de la Alcaldía-Presidencia y Ayuntamiento.

Los concursantes, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder, en estos últimos casos, bastanteados por el Letrado asesor de este Municipio, don Manuel Castro Reñina, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.000 pesetas, en la Depositaria municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el adjudicatario, la definitiva del importe del 5 por 100 en que se haya adjudicado el vehículo, que le será devuelto a la terminación del contrato.

El concurso se verificará al día siguiente hábil, después de haber transcurrido los veinte días hábiles, a contar también del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las doce horas, en el despacho oficial de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, carretera de Aragón, número 90, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y demás componentes de la mesa, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para el mismo se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a este concurso se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del concurso.

El importe del vehículo será satisfecho al concursante con cargo al capítulo II, artículo primero, concepto 37, del vigente Presupuesto municipal de gastos.

Anunciado este concurso durante el plazo de tres días hábiles, y en la forma que establece el art. 26 del citado Reglamento de Contratación, no se presentó contra el mismo reclamación alguna. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Vicálvaro, 6 de septiembre de 1944.—El Alcalde interino (firmado).

#### Modelo de proposición

El que suscribe, don ..., vecino de ..., provincia de ..., domiciliado en ..., calle de ..., núm. ..., enterado de las condiciones fijadas en el concurso anunciado por el Ayuntamiento de Vicálvaro, para la adquisición de un vehículo automóvil de turismo para el servicio de la Alcaldía-Presidencia y Ayuntamiento, ofrece en la cantidad de ... pesetas el vehículo de su propiedad, de las características siguientes:

(G. C.—3.209) (O.—6.709)

#### ARANJUEZ

Propuesta por la Comisión Permanente la transferencia de crédito dentro del Presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispues-

to en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Aranjuez, a 29 de agosto de 1944.—El Alcalde, Santiago C. Picó. (G. C.—3.068) (X.—5.997)

#### VALDEMORILLO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento

Hace saber: Que en sesión de 30 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año 1945, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el quinto del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Valdemorillo, a 31 de agosto de 1944.—El Alcalde, Juan Segovia. (G. C.—3.095) (X.—6.001)

#### LEGANES

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda Municipal, se anuncia al público interesado que el proyecto de Presupuesto municipal ordinario formado para 1945, así como las Ordenanzas de exacciones, se hallarán expuestos en esta Casa Consistorial durante ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y los ocho días siguientes podrán presentarse en las oficinas municipales las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Leganes, 5 de septiembre de 1944.—El Alcalde (firmado). (G. C.—3.140) (X.—6.004)

#### EL PARDO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento

Hace saber: Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 del actual, el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1945, queda expuesto al público por plazo de ocho días, para que durante los mismos y otros ocho días más se formulen para ante el Ayuntamiento las reclamaciones a que hubiere lugar por los que se consideren perjudicados; todo ello de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Lo que se hace público por medio del presente.

El Pardo, a 31 de agosto de 1944.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. (G. C.—3.086) (X.—5.999)

#### MORATA DE TAJUNA

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Extraordinario, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen conveniente puedan formularse las reclamaciones por los habitantes del término o entidades interesadas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Morata de Tajuña, 2 de septiembre de 1944.—El Alcalde (firmado). (G. C.—3.112) (X.—6.003)

#### ALDEA DEL FRESNO

Recibidos del Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Madrid los modelos 111-1, correspondientes a este término municipal, que-

dan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición del público, por término de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Aldea del Fresno, 5 de septiembre de 1944.—El Alcalde, J. Hernández. (G. C.—3.176) (X.—6.007)

#### ALDEA DEL FRESNO

Recibida del Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Madrid la relación de valores unitarios de las tierras de este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Aldea del Fresno, 5 de septiembre de 1944.—El Alcalde, J. Hernández. (G. C.—3.177) (X.—6.008)

#### VALDEMORILLO

Las ordenanzas y tarifas de los arbitrios de carnes frescas, bebidas, servicio del Matadero, reconocimiento sanitario de reses de cerda en domicilios particulares, pesas y medidas, ocupación de la vía pública y puestos públicos, de productos de la tierra sólo en lo referente a pastos, inspección sanitaria de alimentos o artículos destinados al consumo, participación en la Patente Nacional de Automóviles, del recargo municipal sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial, que se fijan en un 32 por 100; del 16 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución Urbana, y del 15 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial, aprobadas por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de agosto de 1944, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Dichas ordenanzas y tarifas regirán durante el año 1945.

Valdemorillo, 2 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Juan Segovia. (G. C.—3.150) (X.—6.006)

#### DAGANZO

Habiendo sido aprobadas por la Comisión Gestora en pleno las ordenanzas de exacción de los Derechos y Tasas sobre los servicios y arbitrios de reconocimiento de cerdos; servicios de Mataderos, de Cementerios, de pesas y medidas, del 16 por 100 de la cuota del Tesoro de la Contribución Territorial, Riqueza Urbana; del 15 por 100 de la cuota del Tesoro de la Contribución Industrial; de comercio de bebidas espirituosas y alcoholes, de carnes frescas y saladas, sobre los productos de la tierra; del recargo municipal sobre la Contribución Industrial y de Comercio; de guardería rural y de industrias callejeras y ambulantes, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que en dicho lapso de tiempo puedan formular ante la Delegación de Hacienda de esta provincia las reclamaciones que contra las mismas se crean pertinentes.

Dichas ordenanzas fueron aprobadas en sesión del 15 de julio último.

Daganzo, a 9 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Federico Fernández. (G. C.—3.192) (X.—6.010)

#### AJALVIR

Habiendo aprobadas por la Comisión Gestora en pleno las ordenanzas de exacción de los derechos y tasas sobre los servicios de guardería rural, voz pública, pesas y medidas, ocupación de la vía pública y puestos públicos, bebidas, carnes frescas y saladas, repartimiento de utilidades, 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro y Contribución Industrial, recargo municipal sobre la Contribución Industrial y de Comercio, 16 por 100 sobre la Contribución Territorial, Riqueza Urbana, y otras sobre el derecho o tasa sobre el reconocimiento de cerdos, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que en dicho lapso de tiempo pue-

dan formularse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia las reclamaciones que contra las mismas se crean pertinentes.

Dichas ordenanzas fueron aprobadas en sesión del 30 de julio último.

Ajalvir, a 8 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Valentín Mesonero. (G. C.—3.191) (X.—6.009)

## Audiencia Territorial de Madrid

### EDICTO

La Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial, en los autos seguidos por don Andrés Jiménez Gabarrón, contra la Compañía Adriática de Seguros, sobre pago de pesetas, ha dictado la siguiente

### Providencia

Madrid, doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por presentado el anterior escrito, y hágase saber al apelante, don Andrés Jiménez Gabarrón, por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijarán en la tabla de anuncios correspondiente, la renuncia que de su representación hace en estos autos el Procurador que venía representándole, don Serafín Palacios, requiriéndole al propio tiempo al citado señor Jiménez Gabarrón, para que, en término de diez días, comparezca en esta Audiencia por medio de nuevo Procurador que le represente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica transcurrido dicho término, se le tendrá por desistido y apartado de la prosecución del recurso que a su tiempo interpuso y se declarará firme la sentencia apelada.—Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presidente.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al interesado, don Andrés Jiménez Gabarrón, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Oficial de Sala,  
Por mi compañero Sr. Brezmes,  
Manuel Poladura  
(A.—3.498)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 7

#### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de primera instancia número siete, de esta capital, en providencia de hoy, dictada en autos promovidos por doña Agustina Lozes Brassier, contra don José Ferrer Torres, sobre rescisión de contrato de compraventa, ha acordado se cite por primera vez, por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a don José Ferrer Torres, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado el día dieciocho del actual, a las once de su mañana, a fin de practicar la prueba de confesión judicial y reconocimiento de documentos privados, bajo apercibimiento de que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a don José Ferrer Torres, expido la presente con el visto bueno

del señor Juez, en Madrid, a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Enmendado: «ocho».—Vale.

El Secretario judicial,  
José de Molinuevo  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Horacio D. Guardamino  
(A.—3.489)

### JUZGADO NUMERO 9

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos de procedimiento especial hipotecario que sigue la Compañía Española de Representaciones y Comisiones, S. A., contra don Olegario Riera Cifuentes, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta la siguiente

#### Finca

Una casa, hoy derruida, situada en Madrid y su calle de Silva, señalada con los números diecisiete antiguo y nueve moderno de la manzana cuatrocientos cincuenta y seis, que linda: por el Este, ó derecha, con casa número once; por el Sur, ó frente, con la calle de Silva; por el Oeste, ó izquierda, con la casa número siete de dicha calle, y por el Norte, con la calle de San Bernardo. Tiene de superficie noventa y cinco metros nueve decímetros cuadrados, equivalentes a mil doscientos treinta y cuatro pies con sesenta céntimos de otro también cuadrados.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintitrés de octubre próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; advirtiéndose:

Que servirá de tipo para la subasta el de setenta y cinco mil pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez  
(Firmado.)

(A.—3.492)

### GUADALAJARA

#### EDICTO

Don Angel García Estremiana, Juez municipal Letrado, en funciones de Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que en 29 de diciembre de 1937, don Cosme Gil Saldaña,

hijo de don Pablo y doña Eugenia, natural y vecino de Galápagos, falleció en Madrid, donde residía accidentalmente, en estado de viudo y sin dejar descendientes ni ascendientes, reclamándose su herencia para sus hermanos don Pedro, don Lucas, doña Fidela y doña Adela, y para sus sobrinos don Epifanio, doña Isidora, doña Elvira y don Rufino Gil Amador, en representación del también hermano del causante don Nemesio Gil Saldaña, al que premurió.

En su virtud se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho finado, para que, en término de treinta días, comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, sito en la calle del Generalísimo Franco, número treinta y cinco, acreditándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico, y previniéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Guadalajara, treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario  
(Firmado.)

A. García Estremiana  
(A.—3.491)

### JUZGADO NUMERO 2

#### EDICTO

El señor don Francisco Portillo Díez de Sollano, Juez municipal del número dos, en los autos de juicio verbal seguidos a instancia de don Ramón Peñalver Sáiz, contra los ignorados herederos de doña Carlota Bosch, sobre desahucio, se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio verbal el día seis de octubre próximo, y hora de las diecisiete horas y treinta, en la Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, piso bajo; se ha acordado citar a expresados ignorados herederos para dicho día y hora, para que comparezcan a fin de celebrar el juicio verbal; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con objeto de que se publique expresada citación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal  
(Firmado.)

(A.—3.495)

### JUZGADO NUMERO 1

#### EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, en el juicio ejecutivo que insta el Banco Central, contra don Domingo González Mateos, sobre pago de cuarenta y cinco mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, la mitad proindiviso perteneciente al demandado, en el edificio destinado a Plaza de Toros, sito en el Campo de San Roque, de la ciudad de Pontevedra, que confina por todos sus lados con el resto de dicho campo. Su aro es de cantería, lo propio que los asientos que circundan su pista; la cubierta de los palcos, de madera y teja, y lo propio la de su caballeriza, ocupando la extensión superficial, incluso corrales y demás accesorios, 3.975 metros cuadrados, aprovimada-

La referida subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en la del de igual clase de Pontevedra, el día veinticinco de octubre próximo, a las once de su mañana; previniéndose a los licitadores:

#### Primero

Que el tipo del remate es de ciento diecinueve mil novecientas una pesetas con noventa y cuatro céntimos, o sea el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiéndose realizar a calidad de ceder.

#### Segundo

Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento del repetido tipo, sin cuya consignación no serán admitidos.

#### Tercero

Que los títulos de propiedad del inmueble, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, y los autos estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en este juicio por el Banco Central, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

(Firmado.)

(A.—3.494)

### JUZGADO NUMERO 21

Por el presente se hace público, a los fines del art. 46 de la ley de Responsabilidades Políticas, que en este Juzgado de instrucción núm. 21, de Madrid, calle del General Castaños, 1, piso segundo, se instruye expediente de responsabilidad política con el número 193, de 1942, contra Mariano Mayordomo Fernández, de veintidós años, soltero, empleado, natural de Madrid, que tuvo su domicilio en Marqués de Villamagna, 4, y cuyo actual paradero se ignora.

Madrid, 4 de septiembre de 1944.—El Secretario, P. H. (firmado).—El Juez de instrucción, Enrique Cid.

(B.—23.633)

Por el presente se anuncia al público, a los efectos del artículo 46 de la ley de Responsabilidades Políticas, que en este Juzgado de instrucción núm. 21, sito en la calle del General Castaños, 1, se sigue expediente de los comprendidos en dicha Ley, contra Luis de Gorbea Aragónés, Teniente Coronel del Ejército, que habitaba en esta capital, hotel «Villa Sol», colonia Los Pinares, de cuyo individuo se ignora el paradero.

Madrid, 26 de agosto de 1944.—El Secretario, P. H. (firmado).—El Juez de instrucción, Enrique Cid.

(B.—23.560)

### Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Anuncio de libretas perdidas

Libreta a la vista núm. 63.330, a nombre de doña Josefa Garrido Martínez.

Idem id. id. 83.768, ídem de doña Encarnación Díaz Juárez.

Idem id. id. 100.147, ídem de don Joaquín Cillón Rodríguez y doña Carmen Santa Cruz María.

Idem id. id. 122.210, ídem de don Luis Cámara Manzano.

Idem id. id. 128.848, ídem de doña María Terán Oliver y doña María Pereda y Terán.

Idem id. id. 152.664, ídem de don Juan González Angoso y doña María Luz González Angoso.

Idem id. id. 154.059, ídem de don Francisco Ferrer Fernández.

Idem id. id. de la sucursal primera, núm. 274, a nombre de doña Fortunata González Herrador.

Madrid, trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

(A.—3.493)

## COVADONGA

Sociedad Anónima de Seguros

Por expresa Delegación del Consejo de Administración de esta Sociedad, el Comité Técnico de la misma tiene el honor de convocar a Junta general ordinaria de accionistas, de acuerdo con los artículos 19 y 20 de los Estatutos, que se ha de celebrar en Barcelona, el día 29 de septiembre actual, a las cinco y media de la tarde, en el domicilio social de La Catalana, paseo de Gracia, número 2, bajo el siguiente

#### Orden del día

Aprobación del Balance y Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 1943.

Renovación de cargos.

Madrid, catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por el Comité Técnico  
de Covadonga, S. A.,

D. Nimira

(A.—3.496)

## BANCO URQUIJO

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, en el domicilio social, Alcalá, 47, el día 27 de septiembre de 1944, a las doce de la mañana. Se tratará y resolverá en la misma sobre modificación de los Estatutos.

Madrid, quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Consejo  
de Administración,

Marqués de Urquijo

(A.—3.497)

## AVISO

Don Angel Jiménez Martín, propietario del establecimiento de ultramarinos sito en la calle de Bravo Murillo, núm. 197, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Francisco Alvarez Blanco.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de cuantas personas puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo, con arreglo a la Ley.

(A.—3.491)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 5ª